DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

RESOLUCION EXENTA N° 99

SANTIAGO, 01 FEB 2008

VISTOS

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El Art. 48 de la Ley N° 19.880 de 2003; sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

1.- La solicitud presentada por don **JOAQUIN ELIAS PORTA RODRIGUEZ** Rut 5.839.624-9 mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores desarrolladas para los empleadores que se indican a continuación, con la finalidad de obtener el derecho a obtener su pensión de vejez.

ACTIVIDAD	EMPLEADOR
a) Supervisor de Fundición	Talleres Metalúrgicos de Chile S.A.
b) Jefe de Turno de Fundición	Fundición Bruno S.A.

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana enviada mediante Ord. N° 8893, del 6 de diciembre de 2007, y contenida en el Informes Técnicos N° 21-A y 21-B del 03 de julio de 2007,revisados y aclarados con fecha 29 de noviembre 2007, según los cuales las referidas labores **deben ser consideradas como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos de la letra b1) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

INP

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

3.- El requerimiento de la División Concesión de Beneficios, mediante P.I. N° 119 del 11 de enero 2008, que contiene los Informes Legales N° 49 y N° 50 de la misma fecha, de emitir la presente Resolución, con el objeto de **incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento,** desarrolladas para los empleadores señaladas en dicho Considerando, en atención a los Informes Técnicos señalados en el punto anterior y porque cumplen con los requisitos exigidos en la letra b1) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco de faenas, por tratarse de trabajos de fundición en que el trabajador estuvo expuesto a altas temperaturas.

R E S U E L VO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **JOAQUIN ELIAS PORTA RODRIGUEZ** Rut 5.839.624-9, para calificar como Trabajo Pesado las labores que se señalan a continuación, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se indica, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco de faenas, con la finalidad de obtener derecho a su pensión de vejez.

ACTIVIDAD	EMPLEADOR
a) Supervisor de Fundición	Talleres Metalúrgicos de Chile S.A.
b) Jefe de Turno de Fundición	Fundición Bruno S.A.

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de dos años por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco de faenas.

4.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir del año 1981, fecha de iniciación del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3500 de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la ley 19.177.

INP

DIVISION SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19880, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar

Comuníquese a los Departamentos Legal; Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios, conjuntamente con el expediente de jubilación; a la Dirección Regional INP Valparaiso, Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Quillota, al Seremi de Salud Región Metropolitana, a las empresas empleadoras y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MVEW/ MIPJ/ HMJ
TP Porta Rodríguez (2 a.v)